

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 15 de octubre de 1990

relativa a la celebración del Acuerdo en forma de canje de notas sobre la prórroga provisional del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Islámica de Mauritania sobre la pesca frente a la costa de Mauritania, para el período comprendido entre el 1 y el 31 de julio de 1990

(90/532/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Islámica de Mauritania relativo a la pesca frente a la costa mauritana ⁽¹⁾,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que la Comunidad y la República Islámica de Mauritania, tal y como establece el artículo 13 del Acuerdo, han iniciado negociaciones para determinar el régimen aplicable después del 30 de junio de 1990, fecha de expiración del Protocolo anejo al Acuerdo;

Considerando que las dos Partes acordaron, el 28 de junio de 1990, prorrogar dicho Acuerdo de forma provisional durante el período comprendido entre el 1 y el 31 de julio de 1990 a la espera del resultado de las negociaciones,

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo en forma de canje de notas sobre la prórroga

provisional del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Islámica de Mauritania sobre la pesca frente a la costa de Mauritania, para el período comprendido entre el 1 y el 31 de julio de 1990.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al presidente del Consejo para designar a las personas facultadas para firmar el Acuerdo a fin de obligar a la Comunidad.

Hecho en Luxemburgo, el 15 de octubre de 1990.

Por el Consejo

El Presidente

V. SACCOMANDI

⁽¹⁾ DO nº L 388 de 31. 12. 1987, p. 3.